

## **ACTA 15/2017 (16/8/2017)**

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del dieciséis de agosto del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** José Antonio Ventura Sosa, Director Presidente, Francisco José Morales Estupinián, Patricia Elena Santos Escalante de López y José Antonio Lemus Flores; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Rogelio Adonay Rosales Chita, José Gerardo Rodríguez Cruz, Otto Karim Guzmán Barrera, Marta Alicia Hernández de Rosales, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y José Ernesto Morales Olmedo, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), los licenciados Mario Rolando Navas Aguilar y Francisco Antonio Mejía Méndez, se excusaron de asistir a la sesión de este día; dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

### **1-Establecimiento del quórum:**

El Director Presidente José Antonio Ventura Sosa, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 4 directores propietarios y 6 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC. Actuando en calidad de director propietario José Gerardo Rodríguez Cruz en sustitución del director propietario Francisco Antonio Mejía Méndez y Marta Alicia Hernández de Rosales en sustitución del director propietario Mario Rolando Navas Aguilar.

### **2-Lectura, aprobación y ratificación del acta anterior:**

El licenciado José Antonio Lemus Flores, dio lectura a las actas 13 y 14, las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

### **3-Informe de comisiones.**

#### **3.1- Comisión Administración y Finanzas:**

El coordinador de la comisión dio lectura al acta 9, informando: **3.1.1-** La administración presentó los estados financieros correspondientes al mes de julio 2017 e informe de ejecución presupuestaria del 1 de enero al 31 de julio de 2017, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.2-** Se informa de la Audiencia de Rendición de Cuentas al período comprendido entre junio 2016 y mayo 2017. Asimismo, dicho informe deberá presentarse a la ciudadanía, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y se realizará el 31 de agosto 2017 en el Centro Internacional de

Ferías y Convenciones, dando cumplimiento a los procesos establecidos en el instructivo para la evaluación de las rendiciones de cuentas de la Presidencia de la República;

**3.1.3-** Se revisó el proyecto de presupuesto 2018, en el que se verificó el techo presupuestario asignado para fondo general para el 2018 por \$168,175.00 y con recursos propios se ha proyectado obtener ingresos por \$132,705.00. Asimismo, se ha incluido una plaza por contrato, para ello se han redestinado los recursos de la plaza de colaborador administrativo que se encuentra vacante y se ha ajustado el rubro 54 adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo anterior el Consejo emite el **Acuerdo 1:** Se aprueba el proyecto de presupuesto 2018 y los cambios sugeridos por la Comisión, con los montos que se detallan a continuación:

<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Fondo General</b>	<b>Fondos Propios</b>	<b>Total</b>
51	Remuneraciones	\$ 164,654.00	\$ 36,870.00	\$ 201,524.00
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 2,021.00	\$ 93,335.00	\$ 95,356.00
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 1,500.00	\$ -	\$ 1,500.00
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ -	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
<b>Total</b>		<b>\$ 168,175.00</b>	<b>\$ 132,705.00</b>	<b>\$ 300,880.00</b>

; **3.1.4-** La administración presentó la renuncia interpuesta por Hugo Alexander Alvarez Rodríguez, a partir del 16 de agosto 2017. Asimismo, el señor Pedro Antonio Tejada Vásquez, presentó renuncia la cual será efectiva el 1 de enero 2018. Sobre lo anterior, se solicitarán los recursos en el presupuesto 2018, para las indemnizaciones con base a lo establecido en el Artículo 30 literal A de la Ley del Servicio Civil, por lo que el Consejo se da por enterado y por aceptadas las renunciaciones. En atención a este punto queda de manifiesto el agradecimiento al licenciado Hugo Alexander Álvarez Rodríguez por parte del Consejo Directivo por su profesionalismo, responsabilidad y competencia en el cargo desempeñado como jefe jurídico del Consejo.

### **3.2 Comisión de Normas de Ética Profesional**

El coordinador de la Comisión dio lectura al acta 9, informando: **3.2.1-** La comisión conoció sobre informe emitido por el Jefe Jurídico, en el que expresa que los hechos aparecidos en la publicación realizada por el periódico La Prensa Gráfica, respecto a la detección de un embarque con drogas en un contenedor a nombre de la empresa X; al respecto, se señaló que el reporte periodístico relaciona que el contenedor se embarcó en el extranjero y que la detección se hizo en la frontera, señalando además que es competencia de la Fiscalía General de la República conocer sobre procesos penales, que los hechos relacionados no entra en el ámbito de conocimiento del auditor externo ni

interno, por lo que se sugiere al Consejo que se archive el caso, generando una alerta sobre dicha sociedad para eventos futuros, por lo que el Consejo se da por enterado;

**3.2.2-** Se informó sobre expedientes remitidos por control de calidad, por lo que se informa lo siguiente:

**. XXXXXXXX**

Con base a expediente remitido por el área de control de calidad, se informó sobre revisión realizada a la licenciada X, profesional autorizada para ejercer la contaduría pública con número X, quien fue seleccionada para ser objeto de control de calidad, designando revisor delegado por el Consejo; como resultado de la revisión, se presentó informe en el que la revisor hace del conocimiento del Consejo que tuvo a la vista la carta oferta de servicios para el año 2015 del cliente "X", en el que se detalla los servicios siguientes: Se ofertó contabilidad y registro de IVA y se ofertó servicios de auditoría fiscal para el ejercicio 2015. Lo anterior estaría configurado como infracción a lo establecido en el artículo 22, literal f) de la LREC; señalar que el informe ha sido firmado por la licenciada X, expresando conformidad con el mismo. Por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 2:** Iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la licenciada X, por posible infracción a la LREC, que se dé traslado de ley y se siga el proceso establecido en el artículo 51 y siguientes de la misma Ley.

• **XXXX**

Se informó sobre expediente remitido por la comisión de control de calidad respecto a la sociedad X. autorizada para ejercer la contaduría pública con el número X, quien fue seleccionada para ser objeto de control de calidad, designando revisor delegado por el Consejo. Como resultado de la revisión se presentó informe en que la revisor hace del conocimiento del Consejo que para el cliente "X", ha firmado como contador X, quien es socio de la firma, además de ser hijo del representante legal X, segundo socio de la firma. Lo anterior estaría configurado como infracción a lo establecido en el artículo 22, literales e) y f) de la LREC; señalar que el informe ha sido firmado por el licenciado X, expresando conformidad con el mismo. Por lo que se emite el **Acuerdo 3:** Iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la sociedad X por posible infracción a la LREC, que se dé traslado de ley y se siga el proceso establecido en el artículo 51 y siguientes de la misma Ley.

**XXXXX**

Se informó sobre expediente remitido por la comisión de control de calidad respecto al licenciado X profesional autorizado para ejercer la contaduría pública con el número X, quien fue seleccionado para ser objeto de control de calidad, designando revisor delegado por el Consejo. Como resultado de la revisión se presentó informe en el que la revisor hace del conocimiento del Consejo que tuvo a la vista la planilla del ISSS de los empleados del licenciado X, verificando que para el cliente "X.", ha firmado como contador uno de los empleados del licenciado X, siendo el auditor el mismo licenciado X, se verificó además, que dicha conducta la tiene con los clientes siguientes: X, X, X, X, X y X. Lo anterior estaría configurado como infracción a lo establecido en el artículo 22, literal f) de la LREC; señalar que el informe ha sido firmado por el licenciado X, expresando conformidad con el mismo. Por lo que se emite el **Acuerdo 4**: Iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del licenciado X, por posible infracción a la LREC, que se dé traslado de ley y se siga el proceso establecido en el artículo 51 y siguientes de la misma Ley.

; **3.2.3-** Se informó sobre el seguimiento a decisión previa del Consejo, respecto al CPC X con número de inscripción X; que el veinte de mayo del presente año apareció una publicación en el periódico La Prensa Gráfica, en el que la sociedad X. hacía mención a servicios de auditoría, se verificó que dicha sociedad no se encuentra inscrita ante el Consejo y que el representante legal es el CPC X, el 14 de junio del presente año, el Consejo, por medio de su presidente, emitió correspondencia PCV-XXX-217, en la que se le requirió iniciara la inscripción de la misma o que cesara la oferta de servicios de auditoría. El 28 de julio de 2017 el CPC X, presentó al Consejo escrito en el que manifiesta que la sociedad X, nunca ha ofertado servicios de auditoría y que ha sido un error que en el membrete aparezca la palabra auditoría, adjuntó imagen del nuevo logo con lo que señala que ha enmendado su error. En atención a lo anterior, se emite el **Acuerdo 5**: Inicie proceso de investigación, respecto el accionar del CPC X, a fin de recabar insumos que permitan establecer si existe posible infracción a la LREC. Se giran instrucciones al área jurídica, para que tramite en el CNR certificación de la escritura de constitución de la sociedad X, se verifiquen los comerciantes a los que dicha sociedad ha firmado en calidad de contador y a cuáles ha hecho el CPC X, como auditor externo y sea confrontada la información; ; **3.2.4-** Se informó sobre publicación en periódico digital, por medio del cual la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) comunica que inició proceso administrativo contra el Banco G&T Continental, por posible infracción a la Ley Contra el Lavado de

Dinero y de Activos, al respecto, se verificó en la página en internet de dicho banco y se comprobó que están disponibles al público los informes de auditoría anuales del mismo, siendo el auditor de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 la sociedad X, por lo que los miembros de la Comisión, continuarán investigando dicho caso, por lo que el Consejo se da por entrado; **3.2.5-** Para conocer sobre la respuesta del licenciado X, a quien se inició proceso administrativo sancionatorio por posible infracción a la LREC, previo a conocer, el. X, se excusó de participar en esta etapa de la reunión para evitar conflicto de interés, retirándose del salón de sesiones.

Con la presencia de los otros miembros del Consejo, se conoció informe de la respuesta del licenciado X, quien en su escrito señala que los hechos de los que ha sido acusado no son ciertos, que no se dieron de la forma en que se relatan, que la denuncia carece de elementos legales para su validez, que la prueba aportada es insuficiente, que la misma ha sido emitida sin cumplir los requisitos de legalidad (declaración jurada sin constancia del notario de haber informado al compareciente sobre las consecuencias del falso testimonio), además, propone para conocimiento del Consejo 3 testigos para sustentar su alegato, solicitando que se informe a la Fiscalía General de la República sobre la validez de la declaración jurada previamente relacionada. Al respecto, los miembros de la Comisión analizaron que la prueba aportada por el denunciante es insuficiente y no es la idónea para probar su alegato, asimismo que la declaración jurada presentada carece de requisitos notariales, pero que dicha circunstancia no puede ser adjudicada al compareciente, por lo que no se debe informar a la FGR, que el denunciado al hacer uso de sus derechos de audiencia y defensa oferta prueba para sustentar su alegato, diluyendo la denuncia, con lo que se establece que no existen elementos que prueben infracción a la LREC. Por lo que se emite el **Acuerdo 6:** Finalizar el proceso administrativo sancionatorio en contra del licenciado X, por no haberse probado infracción a la LREC. En atención a lo informado se emiten las resoluciones siguientes:

**RESOLUCIÓN 48.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada X, inscrita en este Consejo bajo el número X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-170-2017, del treinta y

uno de enero de dos mil diecisiete, notificada el quince de febrero de dos mil diecisiete, en la que se señala el jueves 20 de abril como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

A solicitud de la licenciada X, la revisión se reprogramó para el 26 de junio de 2017, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisor designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "X para la X." apreciando que en la carta de oferta de servicios emitida a dicho cliente por parte de la licenciada X, se ofertó servicios de contabilidad y registro de IVA y adicionalmente, servicios de auditoría fiscal para el ejercicio 2015, lo que se hizo del conocimiento de la licenciada X en el informe de revisora, mismo que firmo de recibido.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo".
- II. De conformidad al artículo 36 literal k), de la ley en mención, son atribuciones del Consejo "Conocer y resolver de las denuncias...se inicien de oficio, por incumplimiento de normas legales o faltas en el ejercicio profesional".
- III. Según artículo 45 del mismo cuerpo legal, "Para los efectos de esta ley, se entenderá como infracciones cometidas por los contadores públicos, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley".
- IV. Según el artículo 51, inciso 4°, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, estable que "Si el Consejo tuviere conocimiento de alguna infracción a esta Ley, podrá iniciar de oficio la investigación pertinente".
- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 literal f) de la misma ley, se prohíbe expresamente a los contadores públicos "Emitir dictámenes...a empresas...donde él, sus socios o accionistas o empleados sea el responsable también de la contabilidad en forma directa".
- VI. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- VII. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional".

VIII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”

IX. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la licenciada X, se detectó que la misma emitió una carta oferta de servicios al cliente Aserradero y X, en la que ofertó servicios de contabilidad y auditoría al mismo tiempo, como responsable directa de ambos servicios.

X. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por haber prestado servicios de contabilidad y auditoría a la vez.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal f) y h), 26 y 36 literal f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la licenciada X, por posible infracción al artículo 22 literal f) y g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

II. Infórmese a la licenciada X, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.

III. Se establece el mismo plazo para que la licenciada XX, presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente Aserradero y X

IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 49.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la sociedad X, autorizada para ejercer la contaduría pública bajo el número X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, siendo informados por medio de correspondencia PCV-XXX-2017, en la que señala para realizar el 25 de mayo de 2017 designando revisor delegada por parte del Consejo.

A solicitud del licenciado X se reprogramó la visita para el 4 de julio de 2017, fecha en que se realizó la revisión, respecto a la cual la revisor designada emitió informe en el que señala que para el cliente X en la carta oferta de servicios para el año 2012, el encargado directo de la contabilidad es el señor X, accionista con el 50 por ciento de acciones X, además de ser hijo del dueño del otro 50 por ciento de las acciones el licenciado X, profesional autorizado para ejercer la contaduría pública con número X

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- II. De conformidad al artículo 36 literal k), de la ley en mención, son atribuciones del Consejo “Conocer y resolver de las denuncias...se inicien de oficio, por incumplimiento de normas legales o faltas en el ejercicio profesional”.
- III. Según artículo 45 del mismo cuerpo legal, “Para los efectos de esta ley, se entenderá como infracciones cometidas por los contadores públicos, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley”.
- IV. Según el artículo 51, inciso 4°, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que “Si el Consejo tuviere conocimiento de alguna infracción a esta Ley, podrá iniciar de oficio la investigación pertinente”.
- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 literal f) de la misma ley, se prohíbe expresamente a los contadores públicos “Emitir dictámenes...a empresas...donde sus socios o accionistas o empleados sea el responsable también de la contabilidad en forma directa”.
- VI. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- VII. Con base en el Artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- VIII. Dentro de la verificación, se revisó papeles de trabajo del cliente “X”, donde se detectó que el licenciado X, quien aparte de ser socio de la firma X, es hijo del representante legal y socio de la firma, licenciado X, profesional inscrito en éste Consejo bajo el número X, estableciendo que el señor Xprestó los servicios contables al cliente revisado, quien a su vez, ha contratado los servicios de auditoría de la sociedad X,
- IX. Con base a la revisión de Control de Calidad, el Consejo considera posible infracción de ley por parte de la sociedad X, a lo establecido en el artículo 22 literales f) y g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.



**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido los artículos 22 literales e) y f), 23, inciso 3°, 26, 36 literal k), 45 y 51 inciso 4° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Código de Ética para profesionales de la Contabilidad, este Consejo RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en relación al incumplimiento de sus obligaciones legales a la sociedad X por posible infracción al Artículo 22 literales f) y g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría
- II. Óigase a la sociedad X por medio del Representante Legal en un plazo de OCHO DÍAS HABILIS contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.
- III. Se establece el mismo plazo para la presentación de los papeles de trabajo sobre el cliente "X"
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 50.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X, inscrito en éste Consejo bajo el número X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XXX-2017, del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, notificada el uno de marzo de dos mil diecisiete, en la que se señala el lunes 3 de abril como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

El licenciado René Méndez Pérez, solicitó que la revisión se reprogramara para el 27 de junio de 2017 siendo aprobado por el Consejo, luego, el licenciado X una segunda reprogramación para el mes de octubre de 2017, señalando el Consejo como fecha para la revisión el 11 de julio fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisor designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "X." apreciando que quien firma como contador para dicho comerciante, es un empleado directo del licenciado X verificando que dicho señalamiento se presenta para los clientes siguientes: X, X, X, X, X, X, de quienes se verifica que los que han sido señalados como contadores de esos comerciantes, son empleados directos del licenciado X.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha

profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.

- II. De conformidad al artículo 36 literal k), de la ley en mención, son atribuciones del Consejo “Conocer y resolver de las denuncias...se inicien de oficio, por incumplimiento de normas legales o faltas en el ejercicio profesional”.
- III. Según artículo 45 del mismo cuerpo legal, “Para los efectos de esta ley, se entenderá como infracciones cometidas por los contadores públicos, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley”.
- IV. Según el artículo 51, inciso 4°, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, estable que “Si el Consejo tuviere conocimiento de alguna infracción a esta Ley, podrá iniciar de oficio la investigación pertinente”.
- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 literal f) de la misma ley, se prohíbe expresamente a los contadores públicos “Emitir dictámenes...a empresas...donde él, sus socios o accionistas o empleados sea el responsable también de la contabilidad en forma directa”.
- VI. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- VII. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- VIII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”
- IX. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X, se detectó que para los clientes X, X, X, X, X, X, los responsables de la contabilidad son empleados directos del licenciado XXX.
- X. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por haber prestado servicios de contabilidad y auditoría a la vez.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal f) y h), 26 y 36 literal f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X z, por posible infracción al artículo 22 literal f) y g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

II. Infórmese al licenciado René Méndez Pérez, sobre el proceso y ógasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa

III. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 51.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas quince minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES:**

El dieciocho de enero de dos mil diecisiete, el señor X en calidad de representante legal de la Sociedad X. presentó denuncia en contra de X, profesional autorizado por el Consejo para ejercer la contaduría pública con número X, en la que expresa que su representada es accionista de la sociedad X en la que además hay dos personas naturales como accionistas; relaciona que en el transcurso de una reunión en la que estuvieron presentes los accionistas en comento, tres auditores de la firma X y el licenciado X en calidad de X.; este último expresó a los otros dos accionistas “que lo que les convenía, era que realizaran operaciones tendientes a quebrar la empresa X y con ello se evitarían las molestias que les estaba causando el suscrito.” Es decir el denunciante.

Del análisis de la denuncia, el Consejo requirió al señor X, que presentara pruebas que respalden su alegato, ante lo que, el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, presentó declaración jurada ante Notario donde declara que en una reunión sostenida con los accionistas de la sociedad X. y el auditor de dicha sociedad, licenciado Juan Salvador Flores, este último sugirió que la administración debería realizar actos tendientes a la quiebra de la sociedad, para evitar las molestias que el señor X, representante legal del tercer accionista de X, les estaba ocasionando.

El Consejo, el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, emitió Resolución 42, por medio de la cual inició Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado Flores Reina, por posible infracción a la sección 150 y 150.1 del Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, siendo notificado el diecisiete de mayo del mismo año, dando traslado de la misma para que el denunciado ejerciera sus derechos de audiencia y defensa, abriéndose plazo para responder.

El veintinueve de mayo de dos mil diecisiete el licenciado X presentó escrito de respuesta, manifestando que no son ciertos los hechos de que el señor X lo acusa y de acuerdo a ello pide que no se abra expediente en su contra, se desestime la denuncia en su contra y ofertó prueba testimonial para consideración del Consejo. Dentro de la respuesta presentada por el licenciado X, expresa que la prueba aportada por el denunciante carece de los requisitos de ley para la emisión de las declaraciones juradas, por lo que pide que se informe a la Fiscalía General de la República.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- II- Según lo establecido en el artículo 36 literal k), de la misma Ley, es facultad del Consejo “Conocer y resolver de las denuncias que por escrito se reciban o se inicien de oficio, por incumplimiento de normas legales o faltas en el ejercicio profesional”;
- III- Según lo establecido en el artículo 45 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría “Para los efectos legales de esta Ley, se entenderá como infracciones cometidas por los contadores públicos, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley”;
- IV- Según lo establecido en el artículo 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública “las pruebas o los indicios que se tengan, así como cualquier información que ayude a investigar los hechos”;
- V- Que en la denuncia el X presentó como prueba una declaración jurada, sin aportar más elementos como prueba adicional, por lo que el Consejo valoró que no es prueba suficiente para probar el extremo expresado por el denunciante, por tanto no existen elementos de prueba suficientes para sustentar la denuncia y la prueba aportada no es idónea porque por sí misma no establece la veracidad de los hechos denunciados.
- VI- Que el licenciado X en la respuesta a la denuncia solicita se notifique a la Fiscalía General de la República respecto a la prueba aportada por el denunciante por carecer de requisitos formales, sobre este aspecto, el Consejo considera que una deficiencia de carácter notarial que no es responsabilidad del declarante, no constituye una infracción penal, por tanto no se dará parte a la Fiscalía General de la República.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 26, 36 literal k) 45 y 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I- Declarase no ha lugar el proceso administrativo sancionatorio en contra del licenciado X, por no haberse probado la veracidad de los hechos denunciados, por lo que no se establece infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II- Finalícese el proceso, notifíquese y archívese.

### **3.3- Comisión de Control de Calidad:**

El coordinador de la Comisión dio lectura al acta 8, informando: **3.3.1** Se informó de 12 revisiones de control de calidad efectuadas en el mes julio 2017, determinando: a) 2 profesionales con cumplimiento a los requerimientos mínimos; b) 6 con observaciones sustantivas; c) 3 profesionales con observaciones sustantivas y observaciones de cumplimiento ético; d) 1 profesional sin revisión. En atención a lo informado el Consejo emite el **Acuerdo 7:** Se giran instrucciones a la Administración que: i) para los 2 casos de los literales a) dar por terminado el control de calidad y archivar el expediente; ii) para los 6 casos del literal b) dar traslado al área de apertura a audiencia a prueba; iii) para los 3 casos del literal c) dar traslado a la comisión de ética para investigaciones; adicionalmente para el tercer caso, dar por finalizado el proceso administrativo sancionatorio que se tiene en contra de la firma; iv) para el caso del literal d) trasladar al área jurídica para que se emita la notificación de emplazamiento al licenciado X y se le comunique sobre nueva revisión de control de calidad; **3.3.2** Se presentó la propuesta de selección de muestra del programa de control de calidad de agosto-noviembre/17, determinando la muestra de 102 entre persona jurídicas y personas naturales según los parámetros indicados por la Comisión: Se escogió aleatoriamente del listado de profesionales autorizados para ejercer la contaduría pública obteniéndose de un total 5296 procediendo a la elección por método estadístico sistemático; en el caso de que un profesional ya se hubiera revisado anteriormente se seleccionó el posterior; además, se consideraron a los profesionales que trabajan de manera independiente, así también se cotejó dicha muestra contra el listado proporcionado por el Ministerio de Hacienda y el listado del registro de la Superintendencia del Sistema Financiero para incluir en la selección; se descartaron de la muestra los profesionales que han sido revisado en los últimos cinco años. En atención a lo informado se emite el **Acuerdo 8:** Realizar revisión de control de calidad de agosto a noviembre 2017 a 102 firmas seleccionadas. El listado de selección se adjunta al acta de la comisión; **3.3.3** Se informó sobre los casos del área de audiencia a pruebas, informando lo siguiente: a) 14 casos de personas naturales y jurídicas que presentaron las pruebas de descargo y subsanaron las observaciones; b) 32 casos de personas naturales y jurídicas que subsanaron parcialmente las observaciones, de las cuales 24 mantienen observaciones relevantes y 8 mantienen observaciones mínimas; c) Se informó que 23 casos de personas naturales y jurídicas que no presentaron las pruebas de descargo; d) Se informó que dando cumplimiento a acuerdo de Consejo se han trasladado al área de control de calidad los casos de X, para cerrar archivo en consideración a la edad y al

delicado estado de salud y el caso de X a fin de realizar la revisión correspondiente, ya que en su momento no había sido posible su revisión, por lo que de este punto el Consejo se da por enterado. En atención a lo informado el Consejo emite el **Acuerdo 9**: Se giran instrucciones a la Administración que: i) para los 14 casos del literal a) se cierren y archiven los expedientes; ii) para los 32 casos del literal b), 24 casos de personas naturales con observaciones sustantivas se trasladen al área jurídica para continuar con el proceso correspondiente y 8 casos de personas naturales con observaciones mínimas, éstas se cierren y se archiven; iii) para los 23 casos del literal c) trasladar al área jurídica para dar seguimiento al proceso administrativo sancionatorio; el listado de cada literal se detalla en el acta de la Comisión.

### **3.4 Comisión de Inscripción y Registro**

El coordinador de la Comisión dio lectura al acta 21, informando: **3.4.1-** La emisión de 15 autos de admisión de solicitudes de inscripción, 8 con observaciones y 5 se revisarán en próxima reunión de la Comisión, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.4.2-** El licenciado X, inscrito en este Consejo bajo el número X, actuando en calidad de Administrador Único propietario de X, que puede abreviarse X, presentó escritura de constitución de la sociedad, de la cual solicitan la revisión para su inscripción en este Consejo. Al analizar la información presentada en el proyecto de escritura de constitución se verifica que no cumple con los requisitos del artículo 3 literal b) de la LREC, por no establecer como requisito que el administrador único suplente sea una persona autorizada por el Consejo para ejercer la contaduría pública como persona natural. Con base a lo anterior se instruyó al área jurídica para que informe a la sociedad los respectivos señalamientos, a fin de continuar con el proceso de inscripción por lo que el Consejo se da por enterado; **3.4.3-** El licenciado X, inscrito en este Consejo bajo el número X, actuando en calidad de Administrador Único propietario de la sociedad X, que puede abreviarse X, inscrita en este consejo con el número X, presentó proyecto de escritura de transformación de la sociedad, a X, de la cual solicitan la revisión para su inscripción en este Consejo. Al analizar la información presentada en el proyecto de escritura de transformación se verifica que no cumple con los requisitos del artículo 3 literal b) de la LREC, observando que solo el administrador único propietario está inscrito en el registro de profesionales que lleva este consejo y no establece claramente el requisito que para ser administrador único propietario y suplente debe ser autorizado como personal natural por el CVPCPA para ejercer la contaduría. Con base a lo anterior

la comisión solicitó al área jurídica analizar dicha conclusión y/o modificar en función de los derechos adquiridos dado que es una empresa autorizada desde hace varios años y en este momento solo están solicitando cambio de nombre, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.4.4-** El licenciado XXXX, inscrito en este Consejo bajo el número XX, actuando en calidad de Administrador Único propietario de la sociedad RODAS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RODAS, S.A. DE CV., presentó escritura de modificación sociedad, de la cual solicitan la revisión para su inscripción en este Consejo. Esta escritura no fue revisada por la comisión, queda pendiente para próxima reunión por lo que el Consejo se da por enterado; **3.4.5-** La licenciada XXXX inscrita bajo el número XX, solicita modificación en sus apellidos por cambio en su estado civil, para lo cual anexa partida de nacimiento marginada por registro familiar de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria. Al respecto, el Consejo emite el **Acuerdo 10:** Se autoriza la modificación en el Registro de inscritos los apellidos de la licenciada XXX, quien pasará a llamarse Ingrid Jacqueline Jiménez de Escobar y se registrará bajo el mismo número de inscripción; **3.4.6-** Se informa sobre 7 solicitudes para Registro de Profesionales Inhabilitados Voluntariamente; por lo que se emite el **Acuerdo 11:** Se autoriza las solicitudes de inhabilitados siguientes: Nuria Carolina Hernández Martínez inscripción 3125, Moisés Edgardo Ramírez Zelaya inscripción 3875, Lorena Alicia Alfaro Granados inscripción 3201, Ana María Isabel Urbina Hernández inscripción 3114, Elsa Edith Mena Flores inscripción 4133, Ana Cecilia Romero de Domínguez inscripción 3983 y Dora Digna Cortez Callejas inscripción 4128; **3.4.7-** Se informa sobre 5 solicitudes de inscripción que han sido revisadas por la Comisión y recomiendan al Consejo su aprobación, por lo que el Consejo emite la Resolución siguiente:

**RESOLUCIÓN 52.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas y treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Yasmin Elizabeth Castillo Escobar, Carlos Alfonso López Rodríguez, Nancy Carolina Díaz Quezada, Claudia Stefany Hernández Ortiz y Manuel Ernesto Meléndez Palacios todos mayores de edad, Licenciados en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores públicos estará a cargo del

Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;

- II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal a) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I- Autorízase para que ejerzan la contaduría pública e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

Yasmin Elizabeth Castillo Escobar	5372
Carlos Alfonso López Rodríguez	5373
Nancy Carolina Díaz Quezada	5374
Claudia Stefany Hernández Ortiz	5375
Manuel Ernesto Meléndez Palacios	5376

II- Extiéndase certificación.

III- Notifíquese.

#### **4- Correspondencia recibida y despachada:**

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, giraron instrucciones a la administración, para que la misma, sea marginada a las áreas correspondientes.

#### **5- Cartas de Entendimiento:**

El coordinador de la Comisión de Educación Continuada solicitó se incorpore en agenda de Consejo las solicitudes del licenciado XXX representante legal de Avelar y Asociados, S.A. de C.V., licenciado XXX representante legal de Quijano Morán y Compañía, S.A. de C.V. y del licenciado XXX representante legal de Roque y Roque Asociados, para la firma de la “Carta de Entendimiento”, la documentación presentada han sido revisadas y analizadas; en atención a lo anterior, se emite el **Acuerdo 12:** Se autoriza firmar “Carta de Entendimiento” con el licenciado XXX representante legal de Avelar y Asociados, S.A. de C.V., licenciado XXX representante legal de Quijano Morán y Compañía, S.A. de C.V. y del licenciado XXX representante legal de Roque y Roque Asociados. Además, informa que se ha recibido solicitud para firmar convenio de educación continuada con BANDESAL, la cual fue revisada y analizada y se emite el **Acuerdo 13:** Remitir nota al presidente de BANDESAL en la que se le informe que no es legalmente posible establecer convenio entre ambas instituciones.



Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

José Antonio Ventura Sosa  
Presidente del Consejo

Francisco José Morales Estupinián  
Director Propietario

José Antonio Lemus Flores  
Director Propietario

Patricia Elena Santos Escalante de López  
Director Propietario

Rogelio Adonay Rosales Chita  
Director Suplente

José Ernesto Morales Olmedo  
Director Suplente

Otto Karim Guzmán Barrera  
Director Suplente

Francisco Orlando Henríquez Álvarez  
Director Suplente

José Gerardo Rodríguez Cruz  
Director Suplente  
Actuando como Director Propietario

Marta Alicia Hernández de Rosales  
Director Suplente  
Actuando como Director Propietario